

R5INFORME SECRETARIAL:

Para los fines pertinentes indico que el auto admisorio de la demanda se encuentra notificado al Ministerio Público desde el 7 de agosto de 2020, sin que hubiera emitido ningún pronunciamiento (folio 37).

El curador ad litem del señor Darío Antonio Carmona Gil se notificó de la admisión de la demanda, a través del correo electrónico institucional y para los fines del traslado que otorga la ley, se le envió copia de todo el expediente y, dentro del término concedido allegó la respuesta que estimó pertinente (folios 51 a 55 – artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

Paso a despacho de la señora Juez para el impulso procesal pertinente.

Girardota, 12 de julio de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00309-00
Proceso:	Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Demandante:	Guillermina Hoyos Sánchez
Demandado:	Darío Antonio Carmona Gil
Interlocutorio:	No. 293 de 2021
Decisión:	Decreta pruebas – fija fecha audiencia

Como el auto admisorio de la demanda se encuentra notificado al Ministerio Público y dentro del término concedido, a través del correo electrónico institucional, se allegó pronunciamiento por parte del curador ad litem del señor Darío Antonio Carmona Gil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 37 y 54 de la Ley 1996 de 2019, procede el Juzgado a **DECRETAR** las siguientes **PRUEBAS**:

PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** En su valor legal, al momento de decidir, se valorará la allegada con la demanda, consistente en copias de:

- a. Folio de registro civil de nacimiento del señor Darío Antonio Carmona Gil (folio 10)
- b. Folio de registro civil de matrimonio y partida de matrimonio de los señores Darío Antonio Carmona Gil y Guillermina Hoyos Sánchez (folios 11 y 12)
- c. Certificación expedida por el Instituto Neurológico de Colombia, el 8 de agosto de 2019, que indica entre otras cosas, que trata al paciente Darío Antonio Carmona Gil para los diagnósticos de Secuelas de traumatismo intracraneal y traumatismo encefalocraneano severo contuso (folio 13)
- d. Informes periciales de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Medellín, el 3 de mayo de 2019, del señor Darío Antonio Carmona Gil (folios 14 y 15)
- e. CD con historia clínica del señor Darío Antonio Carmona Gil (folio 16)
- f. Resolución No. 015886 del 18 de junio de 2008, mediante la cual se resolvió solicitud de prestaciones económicas del señor Darío Antonio Carmona Gil por parte del Seguro Social (folios 17 y 18)
- g. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 012-43291, en el cual tiene derecho el señor Darío Antonio Carmona Gil (folios 19 y 20).
- h. Contrato de arrendamiento local comercial ubicado en la carrera 13 A No. 5 AA – 03, la Ceiba, Girardota (folios 21 a 26)
- i. Extracto de cuenta de ahorros Bancolombia No. 39955146895 desde el 2019/06/30 al 2019/09/30 (folios 27)
- j. Informe policial de accidente de tránsito sufrido por el señor Darío Antonio Carmona Gil (folios 28 a 30)

2. Declaraciones de terceros: se escucharán los testimonios de los señores Paula Andrea Rodríguez Hoyos y Diomer Alexander Rodríguez Hoyos.

Interrogatorio de parte: que se realizara por la titular del despacho, y se le autoriza contrainterrogar a su representada Guillermina Hoyos Sánchez (artículo 198 del Código General del Proceso)

PETICIONADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO:

Interrogatorio de parte: Que absolverá la demandante Guillermina Hoyos Sánchez, al curador ad litem.

Contrainterrogar: Se le autoriza para contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante.

Prueba trasladada: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, se **ordenó a la Secretaria del despacho trasladar** a este proceso las prueba que se enlistan a continuación, las que se consideran pertinentes y conducentes para decidir el asunto, tomadas del expediente que contiene el proceso de Interdicción por discapacidad mental absoluta que se presentó ante este mismo despacho judicial a favor del señor Darío Antonio Carmona Gil, radicado 053083110001-2019-00251-00:

- a. Historia clínica por atención médica brindada en el E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Barbosa, al señor Darío Antonio Carmona Gil (folios 12 a 15)
- b. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 012-93 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en la que aparece que se le adjudicó dicho inmueble al señor Darío Antonio Carmona Gil junto con su progenitora Martha Henao de Quinchía, en la sucesión del señor Jesús María Quinchía Agudelo padre y cónyuge de los citados, respectivamente (folios 46 y 47).
- c. Factura de impuesto predial a nombre del señor Darío Antonio Carmona Gil (folios 48).
- d. Dictamen pericial rendido por el doctor Sergio Ignacio Molina O. Médico Psiquiatra designado en dicho asunto (folios 61 a 64)

DE OFICIO:

1. Informe: Que realizará la Asistente Social adscrita a este Juzgado, psicóloga Luz Gabriela López Tobón, a efectos de indagar en qué condiciones personales y familiares se desarrolla la vida del señor DARÍO ANTONIO CARMONA GIL; qué otros parientes, distintos del demandante, se encuentran viviendo con el titular del acto jurídico, su relación de confianza o empatía con el mismo y cuál es el compromiso de éstos con sus cuidados, en las áreas personales, familiares, salud y financiera. Así mismo, las condiciones de la vivienda, las formas y medios de comunicarse que tiene el señor Darío Antonio Carmona Gil, quien(es) proveen para su manutención. (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros).

Para lo anterior, **utilizará los medios tecnológicos que estén a su alcance**, dada la pandemia por Covid-19 que viene presentándose a nivel mundial y las restricciones de salud que tiene la citada Asistente Social.

Para la presentación del informe se le concede el término **de diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia. El cual se dará en traslado con anterioridad a la fecha de la audiencia.

Se **exhorta** a las partes para que presten la colaboración necesaria a la Asistente Social del Juzgado para que pueda realizar el Informe Técnico encomendado.

2. Declaraciones de parientes: Se escucharán los testimonios de los señores Juan de la Rosa Carmona y María Elva Gil, progenitores del demandado.

La audiencia en la que se evacuarán las pruebas decretadas y se decidirá el asunto, se llevará a efecto el próximo **once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se les requiere** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las

direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

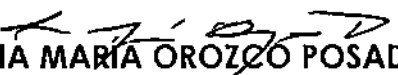
Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Comuníquese por secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

